

RESOLUCIÓN N° ...16....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de marzo del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 013961 de fecha 25 de setiembre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 75/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018743 de fecha 05 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con los funcionarios de la COIA, se constituyeron en el depósito de la firma Comercial Castillo, ubicado en el predio del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción, cuya transcripción parcial del procedimiento es la siguiente: “*...Me constituí al lugar mencionado más arriba para dar lugar a la denuncia vía telefónica de supuesta descarga de producto frutihortícola (papa) en forma irregular; en coordinación con personal de Delitos Económicos, procedimos a ingresar en el depósito Comercial Castillo, pudiendo constatar 600 bolsas de papas de 25 kg c/u que no contaban con las etiquetas codificadas del SENAVE, adheridas en las bolsas, se solicitó las documentaciones que acrediten el ingreso legal de la mercadería mencionada presentado el Permiso de Importación N° 4548461 que refiere al ingreso de 600 bolsas Papa Gourmet despacho N° 23009IC04001315K; al inspeccionar la papa, cotejando las características en su forma y aspecto no corresponde a lo mencionado en el referido permiso de importación consignado a la firma Mereles Aranda Stefano Santiago. Se toman muestras para su remisión al laboratorio. Observación: Se menciona que el propietario de Comercial Castillo, iba a adquirir la partida mencionada, se procede también al decomiso de las etiquetas (numeraciones referidas en el Permiso de Importación N° 4548431); en el mismo procedimiento se pudo constatar que 400 bolsas no contaban con las etiquetas codificadas adheridas a las bolsas por lo que se procedió al decomiso. Lo decomisado es trasladado al depósito GICAL para su guarda, custodia y disposición final...*” (Sic).

Que, a fojas 06 de autos, obra copia simple del formulario de envío de muestras biológicas al Laboratorio, correspondiente al procedimiento de toma de muestra de papa.

Que, a fojas 08 de autos, obran las tomas fotográficas de las bolsas de papas que fueron decomisadas, por carecer de etiquetas codificadas adheridas a los envases (bolsas) y los documentos que respalden la autorización de importación calidad y sanidad fitosanitaria.

Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° ...161....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fojas 09 de autos, obran la toma fotográfica de las etiquetas codificadas emitidas por el SENAVE, en los cuales se visualizan los siguientes datos, a través de la lectura QR.

- N°: V0413401888;
- Nro. de AFIDI: 202324799;
- Fecha de vencimiento AFIDI: 28/09/2023 12: a.m.;
- Descripción del producto: papa gourmet;
- Nombre científico: solanum tuberosum;
- Origen: Brasil;
- Importador: Stefano Santiago Mereles Aranda;
- Cantidad: 5.000 kg;
- Cantidad de embalaje: 200;
- Tipo embalaje: bolsa;
- Nro. de Importación: 4548461.

Que, a fojas 12 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1137 de fecha 04 de octubre de 2023 de la Dirección Asesoría Jurídica, por la cual, se solicitó una aclaratoria al técnico interviniente del procedimiento por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013961 de fecha 25 de setiembre de 2023, respecto a las características entre las papas verificadas y las que fueron autorizadas para su ingreso por Permiso de Importación N° 4548461, razón la cual, se procedió al decomiso del producto.

Que, a fojas 13 de autos, obra el Memorando de fecha 13 de octubre de 2023 de la Dirección de Oficinas Regionales, mediante el cual, el funcionario interviniente, se expidió en los siguientes términos: *“...Se realizó una inspección visual de las bolsas almacenadas en el depósito, pudiéndose notar que las condiciones del producto, en cuanto a su aspecto y característica no hacen ninguna diferencia a los productos que fueron ingresados anteriormente o sea hasta la fecha del último vencimiento de las AFIDIS para papa, conforme al reporte de la Dirección de Protección Vegetal – Departamento de Cuarentena Vegetal para los productos denominados sensibles y que fueron condicionados sus ingresos. Lo decomisado no contaban con las etiquetas codificadas del SENAVE adheridas a las bolsas. En lo que refiere a la diferencia de la papa y papa gourmet habría que solicitar a la Dirección de Protección Vegetal, cuales son las características que hacen la diferenciación de estos productos considerando que se han otorgado AFIDIS para papa y papa gourmet ya que tienen códigos diferentes en la ventanilla única del importador. Se reitera que lo decomisado no hace ninguna diferencia en embalaje, aspecto, característica a los demás productos ingresados con permisos de importación para papa, como se puede notar en las fotografías*

RESOLUCIÓN N° 161....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

que obran en el expediente y en otros procedimientos realizados donde se decomisó el mismo producto...” (Sic).

Que, a fojas 15 de autos, obran las tomas fotográficas que refiere al decomiso de las bolsas de papas gourmet.

Que, a fojas 16 de autos, obra el informe del Dirección de Protección Vegetal, en la cual se visualiza que las papas gourmet están limitadas hasta 5.000 kg., con validez de cinco días de la AFIDI.

Que, a fojas 18 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1265 de fecha 02 de noviembre de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en virtud del principio de verdad material que rige en el ámbito del procedimiento administrativo, en la que contempla que se podrá requerir y producir cuantos dictámenes e informes resulten necesarios para el esclarecimiento del hecho investigado, en consecuencia, se solicitó a las dependencias técnicas de la Dirección General Técnica, lo siguiente:

- a) Adjuntar copias del Permiso de Importación N° 4548461 y de las AFIDI consignadas en el permiso referido.
- b) Adjuntar extracto o reporte de la VUI, relacionado al Permiso de Importación N° 4548461 y Despacho Aduanero N° 23009IC04001315K.

Que, a fojas 19 al 20 de autos, obra la copia del reporte de la VUI, con N° de Solicitud 4548461, del cual se desprenden los siguientes datos:

- Importador:** Stefano Santiago Mereles Aranda;
- RUC N°** 5234567-0;
- Despachante:** Derlis Daniel González Arévalos;
- Aduana Entrante:** Saltos del Guairá;
- Punto Entrante:** Saltos del Guairá;
- Fecha:** 22/09/2023 – **Fecha de Validez:** 28/09/2023;
- País de Origen:** Brasil;
- Producto vegetal:** papa gourmet;
- Cantidad:** 5.000 kilogramos por AFIDI;
- Cantidad total:** 15.000 kilogramos;
- Autorizaciones:** AFIDI N° 202324799, 202324798, 202324762;
- Embalaje:** bolsa;
- Permiso de Importación N°** 4548461;
- Estado:** finiquitado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 161.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fojas 21 y 22 de autos, obran las copias de las AFIDI N°s 202324799, 202324798 y 202324762 de fecha 21 de septiembre de 2023, con vencimiento en fecha 28 de septiembre de 2023, emitidas a nombre del importador Stefano Santiago Mereles Aranda, cada acreditación amparaba las autorizaciones de 5.000 kilogramos de papas gourmet, acondicionadas en 200 bolsas, por consiguiente, se colige que se autorizó un total de 15.000 kilogramos, acondicionadas en 600 bolsas.

Que, como declaración adicional para el ingreso de los productos, deben estar libre de plaga "*Thrips palmi*", conforme al análisis laboratorial y cumplir las Resoluciones SENA N°s 479/2021 y 468/2021.

Que, a fojas 23 de autos, obra la copia del Permiso de Importación N° 4548461 de fecha 22 de septiembre de 2023, en el cual se colige los siguientes datos:

- Consignado a:** Stefano Santiago Mereles Aranda,
- Remitido por:** Hermanos Exportadora,
- Origen:** Brasil,
- Procedencia:** Brasil,
- Punto de ingreso:** Saltos del Guairá,
- AFIDI N° 202324799** de fecha 28/09/23, autorizó la cantidad 200 bolsas, cantidad 5.000 kilogramos,
- AFIDI N° 202324798** de fecha 28/09/23, autorizó la cantidad 200 bolsas, cantidad 5.000 kilogramos,
- AFIDI N° 202324762** de fecha 28/09/23, autorizó la cantidad 200 bolsas, cantidad 5.000 kilogramos,
- Total:** 600 bolsas, equivalente a 15.000 kg.
- N° de Despacho:** 23009IC04001315K
- N° de etiqueta:** desde V0413401887 hasta V0413402086.

Que, a fojas 26 de autos, obra el Memorando DCV N° 191 de fecha 26 de noviembre de 2023 de la Dirección de Protección Vegetal, mediante el cual, la titular del Departamento de Cuarentena Vegetal, informó que no existe una diferencia morfológica entre la papa gourmet y convencional, solo difiere que la primera es papa blanca cepillada y la otra papa negra, otro dato adicional es que las papas gourmet son importadas a una cantidad mínima de 5.000 kg. y la papa negra a una cantidad de 36.000 kg.

Que, a fojas 28 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1438 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por la cual, se solicitó a la dependencia técnica

RESOLUCIÓN N° 161.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

pertinente que adjunte la declaración jurada para envíos con etiquetas codificadas presentada por el importador Stefano Santiago Mereles Aranda, con RUC N° 5234567-0, las constancias de Detalles de Entregas de Etiquetas por cada AFIDI autorizada y aclaratoria del inspector interviniente (IOA).

Que, a fojas 30 de autos, obra la copia simple de Declaración Jurada para Envíos con Etiquetas Codificadas, en la cual se desprende el siguiente contenido *“...Por la presente, en presentación de la empresa importadora Stefano Santiago Mereles Aranda con Registro Importador N° 3121, declaro bajo fe de juramento que la totalidad del envío correspondiente a las AFIDI N° 202324799, 202324798, 202324762 se encuentra correctamente etiquetado conforme la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”. De constatarse alguna falta a lo declarado, autorizo la aplicación de medidas establecidas en las reglamentaciones vigentes el SENAVE...”* (Sic).

Que, a fojas 31 al 33 de autos, obran las copias simples de las constancias sobre Detalles de Entregas de Etiquetas de fecha 22 de septiembre de 2023, en las cuales se visualizan que corresponden a las AFIDI N°s 202324762, 202324799, 202324798, Facturas N°s 005-001-3093, 005-001-3094, 005-001-3095, cantidad total 600 etiquetas.

Que, a fojas 34 de autos, obra el correo electrónico institucional de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual, el IOA interviniente, aclaró que, a solicitud del importador en la VUI, refiere cuando faltan adjuntar algunos documentos respaldatorios (Certificado Fitosanitario de Origen, Detalle de Entrega de Etiquetas, Declaración jurada y otros).

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ..161.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, resuelve:

Artículo 1°.- *“El Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“Que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“Que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“Que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*


Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...161....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la COIA – DNIT, oficiales de Delitos Económicos y Financieros, en el predio del Mercado Central de Abasto, procedieron a la verificación de un depósito perteneciente al Comercial Castillo, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, por un lado, 600 (seiscientas) bolsas de papas de 25 kilogramos cada una, en cuyos envases no estaban adheridas las etiquetas codificadas que fueron emitidas a nombre del importador Stefano Santiago Mereles Aranda, correspondiente al Permiso de Importación N° 4548461 y Despacho Aduanero N° 23009IC04001315K.

Que, por otro lado, 400 (cuatrocientas) bolsas de papas, las cuales carecían de las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad.

Que, sobre la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de papas, cantidad 600, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, se desprende de la declaración jurada presentada y adjuntada a la VUI por el importador Stefano Santiago Mereles Aranda, de que las bolsas de papas fueron etiquetadas en origen, es decir, no solicitó u optó por adherir en territorio nacional, razón por la cual, se presume de que ha omitido el mandato imperativo positivo, es decir, no etiquetar en origen las bolsas de papas para su ingreso al territorio nacional.

Que, respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las 400 bolsas de papas, almacenadas en el depósito de Comercial Castillo, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 c/da Yegros, Edif. Int. Express - PISO 3
Asunción Paraguay

RESOLUCIÓN N° 161.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, a los supuestos responsables se identificaron al importador Stefano Santiago Méreles Aranda y Comercial Castillo, conforme a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013961 de fecha 25 de setiembre de 2023.

Que, se presume que, en primer lugar, el importador Stefano Santiago Mereles Aranda, omitió la obligatoriedad de adherir las etiquetas codificadas en las bolsas de papas, cantidad 600, en origen, para su posterior ingreso al territorio nacional, en contravención de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021.

Que, en segundo lugar, el propietario de Comercial Castillo, importó la cantidad de 400 bolsas de papas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, con RUC N° 5234567-0**, y al Propietario del **COMERCIAL CASTILLO**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 96/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 75/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **Stefano Santiago Mereles Aranda, con RUC N° 5234567-0**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, y al **Propietario del Comercial Castillo**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...161....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Stefano Santiago Mereles Aranda, con RUC N° 5234567-0**, domiciliado en la Avenida Tomás Yegros de la ciudad de Salto del Guairá de Salto - Departamento de Canindeyú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al **Propietario del Comercial Castillo**, domiciliado en el predio del Mercado Central de Abasto, ubicado en la ciudad de Asunción – Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como **Juez Instructor**, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con los respectivos antecedentes a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...161.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR STEFANO SANTIAGO MERELES ARANDA, CON RUC N° 5234567-0, Y AL PROPIETARIO DEL COMERCIAL CASTILLO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General

PS/mb/mc/ob



Emilio Soria Melo
**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

